

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2024

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

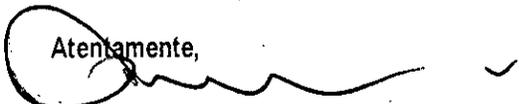
DE: LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación **Auto No. 32 del 06 de febrero de 2023**
Proceso de Cobro Coactivo No. 15-2023

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 70 el cual se publicará el día 14 de noviembre de 2024 y copia del **Auto No. 32 del 06 de febrero de 2023** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15-2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra los señores **NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.156 y **HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.808.687, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión **GE2-131**", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)
Agradezco su colaboración.

Atentamente,


LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios. un (1) folio Aviso No. 70, Dos (02) folios, una (1) copia del Auto No. 32 del 06 de febrero de 2023; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración 08-11-2024

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso 15-2023

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

PUBLICACIÓN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GE2-131	NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ	79.297.156 79.808.687	15-2023	SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$78.210.259), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago	Auto No. 32 del 06 de febrero de 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra los señores NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.156 y HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.808.687, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión GE2-131"	70

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se advierte al deudor que dispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 32 del 06 de febrero de 2023, en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.



Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 32 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15-2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra los señores **NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.156 y **HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.808.687, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión **GE2-131**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15-2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra los señores **NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.156 y **HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.808.687, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión GE2-131"*

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20219030746943 del 02 de noviembre de 2021 y recibido el 11 de noviembre de 2021, el Punto de Atención Regional Nobsa allegó la Resolución No. VSC 001378 del 20 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GE2-131 y se toman otras determinaciones" en donde se declaró que los señores **NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.156 y **HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.808.687 adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$17.993.322,59)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$18.751.392,80)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- **VEINTE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$20.064.005)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$21.476.813)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

De igual manera se allego la Resolución No. VSC 000303 del 17 de abril de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. VSC-001378 del 20 de diciembre de 2017 proferida dentro del contrato de concesión GE2-131", en donde se confirmó en todas sus partes la Resolución No. VSC 001378 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **23 de julio de 2019** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

Asimismo se allego la Resolución No. VSC 00788 del 16 de julio de 2021 "Resolucion por medio de la cual se corrige el articulo cuarto de la resolución VSC 0001378 del 20 de diciembre de 2017 dentro del contrato de concesión No. GE2-131", el cual quedo de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO. –Declarar que los señores **NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN** y **HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ** adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.926.372)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$18.751.392,80)** por concepto de canon

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra los señores NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.156 y HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.808.687, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión GE2-131"

superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

- **VEINTE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS M/CTE (20.064.005)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.468.489)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **30 de septiembre de 2021** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

5. Que mediante Auto No. 139 de 09 de marzo de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro

6. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$78.210.259) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

7. Que los señores **NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.156 y **HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.808.687, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada por este grupo de cobro.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de los señores **NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.156 y **HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.808.687, por concepto de canon superficiario, para un total adeudado de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$78.210.259) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a los señores **NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.156 y **HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.808.687, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra los señores NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.156 y HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.808.687, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión GE2-131"

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$78.210.259) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 06 de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. **14 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Para notificar el **Auto No. 32 del 06 de febrero de 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo Cobro Coactivo